

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

1.- OFICIAR al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida certificado del avalúo catastral vigente para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro de la presente ejecución hipotecaria, de conformidad con lo reseñado inicialmente a través del auto de fecha Noviembre 14-2017 (F,157) para lo cual se deberá librar nuevamente comunicación al respecto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.-
Rdo. 258-2013.-
Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e17-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO obrante en folio 40, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluído, el Despacho, al NO encontrarla ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., se **ABSTIENE** y no imparte su aprobación.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, obrante en los folios 47 y 48 se otorga **TRASLADO** al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

DDR.

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

ANDREA LINDARTE ESCALANTEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Prendario.

461-2016.-
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO N°
_____, fijado hoy 17-
05.2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-

Ejecutivo No. 54001-4053-005-2016-00568-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
ARANCEL	\$7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.513.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
TRANSPORTE DILIGENCIA SECUESTRO	\$0,00
IGAC	\$0,00
TOTAL	\$1.520.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

De otro lado, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que en efecto, el capital sobre el cual se liquidan intereses, no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón, el Despacho se **ABSTIENE** de impartirle aprobación y requiere a la profesional del derecho para que proceda a presentarla en debida forma.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 17 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Ejecutivo No. 54001-4053-005-2016-00695-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. P., encontrando ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO, modificada por la secretaría, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias, obrantes a folios que anteceden.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 17 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014189002-2016-00881-00.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la REFORMA DE LA DEMANDA por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora con el fin de que proceda a darle cumplimiento al numeral 3º del proveído del 23 de Noviembre del 2017 (f 41) y al numeral 3º del auto del 10 de Octubre del 2018 (f 52), y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 17 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-00332-00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, visto a folio No. 125 y de conformidad con lo normado en el artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; sin embargo, déjense a disposición del **Juzgado 10º Civil Municipal de esta ciudad**, dentro del radicado No. **2016-1499. Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019).-

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAN , quien actúa a través de apoderado judicial , frente a JUAN CARLOS SANCHEZ GARAVITO y GLORIA GALVIS , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Enero 25-2018 , adicionado a través del auto de fecha Agosto 8-2018 .

Analizado EL TÍTULO objeto de ejecución (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éstas son idóneas para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Visto el contenido de los informes Secretariales obrantes dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago mediante notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.) , los cuáles dentro del término legal no dieron contestación a la demanda , no propusieron excepciones , guardando silencio en tal sentido . Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada .

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito que antecede , se observa que ésta ha sido presentada de manera extemporánea, es decir antes de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante la ejecución. Se hace claridad que el numeral 1ª del art. 446 del C.G.P., es claro en determinar que una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, lo cual no ha acontecido dentro de la presente actuación, razón por la cual no se da traslado de la liquidación del crédito presentada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores JUAN CARLOS SANCHEZ GARAVITO y GLORIA GALVIS, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$960.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Abstenerse de dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
RD. 999-2017 .
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-05-2019..., a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el folio que antecede y teniendo en cuenta que no pudo concretarse la respectiva comunicación del nombramiento del CURADOR AD LITEM DR **JAIRO HERNANDO JURADO** designado mediante providencia del 04 de abril del 2019, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G. P. este despacho en virtud de no conocer otra ubicación laboral, dispone su **RELEVO**.

Para continuar con el trámite del proceso, es del caso proceder a designar **CURADOR AD-LITEM**, CON QUIEN SE SURTIRÀ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **Relevar** de su cargo como CURADOR AD LITEM al abogado **JAIRO HERNANDO JURADO**, por lo expresado en la parte motiva.

2º) Designar como CURADOR AD-LITEM del DEMANDADA Señora OMAIDA DEL CARMEN DELGADO GALVIS, al Abogado JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, quien recibe notificaciones en la CALLE 18a No. 5-81 del barrio La Cabrera de cucuta, e-mail: juanjesm@gmail.com, telf. 3133881979, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

3º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha DICIEMBRE 15-2017, previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUÉZ

Ejecutivo
Rdo. 1112 -2017.
DDR.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17 de MAYO de 2019. _____, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019) .

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a través del escrito obrante al folio No 64 , se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días , para lo que considere pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del art. 44 del C.G.P., es del caso acceder requerir al Pagador de COLPENSIONES, para que se sirva informar la razón por la cual no está dando cumplimiento en debida forma , con el embargo decretado y comunicado dentro de la presente ejecución , respecto del embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada Señora ELIZABETH MALDONADO CONTRERAS (C.C. 27,600.831 , cuyo embargo inicialmente fue comunicado a través del auto-oficio N° 6119 (21-08-2018) , por ser beneficiaria de la pensión de sustitución de vejez en COLPENSIONES . Oficiese.

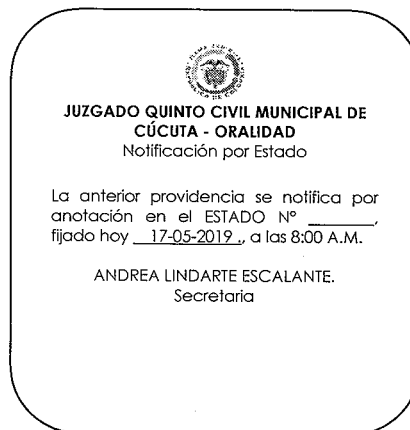
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.

0083-2018 .

carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 40 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADO Señor **FRANKLIN FRANZ LOPEZ VELANDIA**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la " **PÀGINA WEB** " del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADO Señor **FRANKLIN FRANZ LOPEZ VELANDIA**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 318-2018.

DDR.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019).-

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N^o 260-260-266341 , de propiedad de los demandados Señores ELKIN MAURICIO GUIZA JAIME y ERIKA LILIANA LUNA MARTÍNEZ, es del caso proceder al Secuestro del mismo , para lo cual se ordena comisionar al alcalde de SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y facultad para designar secuestre, ~~ASI COMO TAMBIÉN FACULTAD PARA SUB-COMISIONAR.~~ Librese despacho comisorio con los insertos del caso, respecto a la debida identificación del inmueble a secuestrar.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P., es del caso requerir a la parte actora para que se sirva materializar en debida forma la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

Rda. 708-2018.

-carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 17-05-2019 .-, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, incoada por **BANCO DE OCCIDENTE**., representada legalmente por CENOBIA GARCÉS MARROQUIN, a través de apoderado judicial, frente **DANIEL ANTONIO DELGADO LOBO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00447-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 57, 60, parágrafo 2° y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3° del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7° del Código General del Proceso, razón por la que en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **DANIEL ANTONIO DELGADO LOBO**, (C.C. N° 1.092.350.128 - Deudor – Garante), a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** (NIT N° 890.300.279-4 - Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así:

- Placa No: **HRO-755**
- Marca: **CHERY**
- Línea: **Tiggo**
- Modelo: **2015**
- Color: **BLANCO**
- Servicio: **PARTICULAR**
- Clase de vehículo: **CAMIONETA**
- Número de Chasis: **LVVDB11B0FD014554**

Matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte de CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE al Departamento de Tránsito y Transporte de CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, y al Comandante de la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES de ésta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a ésta Unidad Judicial.

CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Cúcuta	Av. 4E No. 6-49 Ofic. 223, Centro, Cúcuta	317 4234024
Cúcuta	Hotel Lord, Avenida 7 No. 10-58 Centro	5 834024

Ahora, de acreditarse la imposibilidad de depositar la garantía mobiliaria (automóvil) en los anteriores parqueaderos dispuestos por el Acreedor Autorizado, las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Circular DESAJCC16-44 del 29 de junio del 2016, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones del parqueadero "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS Puente Rafael García



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Herreros de Cúcuta – Norte de Santander, Tel. Cel. N° 318-5901618, representado legalmente por Cruz Helena Maldonado Moreno, y Administrado por el Sr. Sergio Enrique De Castro Herrera, o quien haga sus veces.

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al Despacho o a los correos electrónicos cucuta.juridico@sicc.com.co y caortega_t@hotmail.com, para que de ésta manera la secretaria del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (automóvil) a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Acreedor Garantizado y/o apoderado judicial de la parte actora al Profesional del Derecho Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

